

|   |  |
|---|--|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>RAMA JUDICIAL<br>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO<br>DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ |
|---|--|

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – EJECUCIÓN ADJUNTA  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-00464-00  
**DEMANDANTE:** ELSA BEATRIZ GARCIA ORJUELA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
**ASUNTO:** Auto previo resolver sobre mandamiento de pago fija agencias en derecho

Facatativá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

---

### **Asunto**

Ingresa el expediente del epígrafe con solicitud de ejecución de sentencia, sin embargo, se observa que no se han fijado las agencias en derecho, y en consecuencia no se han liquidado las costas ordenadas en el numeral “SEXTO” de la aludida providencia, así las cosas, se procede a establecer las referidas agencias, orientadas al cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida el 11 de mayo de 2020, en la que se condenó en costas a la parte vencida –demandada -.

### **Antecedentes**

Adelantado el trámite correspondiente, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones, condenando en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 188 de la L.1437/2011.

Al revisar el expediente se encuentra pendiente la fijación de las agencias en derecho, las que deberán tenerse en cuenta al momento de adelantar la liquidación.

### **Consideraciones**

Las agencias en derecho, conciernen a los gastos de representación judicial, derivados del costo que la parte debió asumir para contar con la representación de un profesional del derecho o a manera de contraprestación, pues puede suceder que la parte acuda al proceso en nombre propio, invirtiendo tiempo y dedicación al momento de enfrentar el litigio; vale destacar que, para fijarlas, debe atenderse a los criterios y tarifas que defina y establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

El art. 366 del CGP, indica que la liquidación de costas y agencias en derecho debe adelantarse de manera concentrada en el Juzgado que conoció del proceso en primera o única instancia y en cuanto quede ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia al superior.

A su vez, el num. 4, de la misma norma, indica que las agencias en derecho se fijarán atendiendo a las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, lo que implica atender al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual señala, como criterios determinantes: la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o por quien litigó en nombre propio, la cuantía del proceso y las circunstancias especiales relacionadas con la gestión; y, concretamente, para el asunto en estudio, dispone:

1. Procesos declarativos en general:

(...)

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido

(...)

(...)

Entonces, acudiendo al art. 25 del CGP, se advierte que este proceso es de mínima cuantía, puesto que la condena impuesta no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por otro lado, verificadas la naturaleza, calidad y duración de la gestión judicial, la cuantía del proceso y las circunstancias especiales del trámite, el suscrito considera justo fijar las agencias en derecho en un 4% del valor correspondiente a la condena impuesta en el fallo.

Fijadas así las agencias en derecho, aquellas se atenderán al momento de elaborar la liquidación de costas a cargo de la Secretara del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR como agencias en derecho un 4% del valor correspondiente a la condena impuesta en el fallo, a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO:** notifíquese a las partes.

Cumplido lo anterior y elaborada la liquidación de costas, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

003

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfadd76cda25f91553f87bac547f8cff71310ae1fae7acff580b09c19a785754**

Documento generado en 31/08/2022 07:41:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**